

Statement of the **Hon. José F. Aponte-Hernández, *Speaker*** of the House of Representatives of Puerto Rico, on H.R. 900 and H.R. 1230

On behalf of the nearly 4 million U.S. citizens who reside in Puerto Rico, which my fellow 50 representatives and I proudly and responsibly represent in our House of Representatives, let me recognize the importance of this hearing and the significance of the legislative process which in earnest begins today. Thank you for responding to the petition brought forth to you by our Legislative Assembly.

This morning, I come before you not to express my personal position and choice with regards to what I consider to be the most beneficial status option for the people of Puerto Rico; but rather, as an opportunity to inform the United States House of Representatives of the three main initiatives undertaken by the House of Representatives of Puerto Rico throughout the past two years with regards to the political status of Puerto Rico and the basis for these.

First and foremost, I would like to share with you the historic achievement originated and spearheaded by the House of Representatives of Puerto Rico that resulted in the measure referred to as the *Substitute to House Bills 1014, 1054 and 1058<sup>i</sup>* (Enclosure 1). As per Section 7 of that substitute bill, the people of Puerto Rico would have been provided with the opportunity to vote yes/no on the following proposition:

We, the People of Puerto Rico in the exercise of our right to self-determination, demand from the President and the Congress of the United States of America, before December 31, 2006, an expression of their commitment to respond to the claim of the People of Puerto Rico to solve our political status among fully democratic options of a non-colonial and non-territorial nature.

As anyone involved may attest, that measure was a product of honest and frank negotiations with fellow representatives of the three delegations in the House (thus representing the traditional status options in Puerto Rico), as well as with the Governor of Puerto Rico by means of his party's minority leaders both in the House and Senate. The result was a status bill which garnered the *UNANIMOUS APPROVAL* in both chambers.

That included not only the vote of members of the majority pro-statehood New Progressive Party; but also, those of the minority pro-independence Puerto Rican Independence Party and the pro-commonwealth Popular Democratic Party. Sadly in an unexpected move, Governor Acevedo-Vilá vetoed the measure after *all* of his conditional amendments were included and after his minority leaders had indicated that the Governor would sign the aforementioned measure. History and the people of Puerto Rico will judge him for not being truly committed in addressing this issue and for having fear of the future and the inevitable consequences of change and self-determination.

It is noteworthy to point out that eight and half months later, the first recommendation proposed in the Report by the President's Task Force on Puerto Rico's Status was almost identical to what was proposed in the Substitute to House Bills 1014, 1054 and 1058. Definitely, the historic consensus first achieved in our House of Representatives provided

the President's Task Force with *the* keystone from which to begin an irreversible process that would result in Puerto Rico's self-determination.

Second, on April 21, 2005, the House of Representatives of Puerto Rico approved House Concurrent Resolution 25 (Enclosure 2), which petitioned

Congress and the President of the United States of America to respond to the democratic aspirations of the United States citizens of Puerto Rico in order to ensure that with all deliberate speed, they provide us with an electoral method through which we, ourselves, may choose which shall be our political relationship with the United States of America, if any, from among fully democratic non-territorial and non-colonial alternatives.

Third and finally, on February 12, 2007 the House of Representatives of Puerto Rico approved House Concurrent Resolution 102 (Enclosure 3), which requests

the 110th Congress to respond to the democratic aspirations of the people of Puerto Rico with all deliberate speed, accepting the recommendations contained in the Report of the President's Task Force on Puerto Rico's Status, of December 22, 2005, providing through legislation for the holding of a plebiscite by virtue of which the people of Puerto Rico may express themselves regarding if they desire to continue as a territory of the United States of America, subject to the plenary powers of Congress, or if they desire to undertake a constitutionally viable course of action towards a permanent status that is neither territorial, nor colonial and to order the establishment of a Joint Committee, bestow it with its duties and for other purposes.

As you may see, this recent mandate of the House of Representatives of Puerto Rico is totally in line with *H.R. 900*, formally known as the "Puerto Rico Democracy Act of 2007." Furthermore, let me be as clear as possible when I state that a majority of the members of the House of Representatives of Puerto Rico fully support congressional approval of H.R. 900.

Nonetheless, on behalf of a majority of the people of Puerto Rico, let me request that the celebration of any initial referenda be done within the timeframe of the 110<sup>th</sup> Congress, so as to avoid any conflict with any future Congress and also, because the US citizens who reside in Puerto Rico have been denied with such an opportunity for much too long. Also, in order to conclude the long overdue problem of Puerto Rico's self-determination, you must make certain that the status options provided in any referendum to the US citizens who reside in Puerto Rico be limited to those that are constitutional viable, non-territorial, non-colonial and fully democratic in nature. In other words, they must be limited to options that guarantee full self-government by the people of Puerto Rico.

On February 28 of this year, Representative Nydia Velázquez filed *H.R. 1230*. This measure supported in Puerto Rico by Governor Acevedo-Vilá and his Popular Democratic Party proposes the recognition of "the right of the People of Puerto Rico to call a Constitutional Convention through which the people would exercise their natural right to self-determination, and to establish a mechanism for congressional consideration of such decision." I wish that this Subcommittee may have the time and opportunity to seriously consider what is proposed by this measure. Particularly, I would like for you to ponder... how democratic would it be for a select and limited group of individuals to

## RESOLUCION CONCURRENTENTE

Para requerirle al Centésimo Décimo Congreso que responda a las aspiraciones democráticas de los puertorriqueños con toda rapidez deliberada, acogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status político de Puerto Rico, de 22 de diciembre de 2005, proveyendo mediante legislación para la celebración de un plebiscito en virtud del cual el Pueblo de Puerto Rico se exprese sobre si desea permanecer como un territorio de los Estados Unidos de América sujeto a los poderes plenarios del Congreso o si desea emprender un rumbo constitucionalmente viable hacia un status permanente que no sea territorial ni colonial; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Puerto Rico del Siglo XXI tiene una gesta muy noble por delante, encaminada a dilucidar el asunto del status político actual. Muchas hermanas y hermanos puertorriqueños llevan en sus corazones el deseo de culminar aquella obra emprendedora que comenzaron hace varios años muchos buenos puertorriqueños en búsqueda de más y mejores derechos para todos los que vivimos en esta bendita tierra. Al día de hoy, no debe existir la menor duda de que los partidos y movimientos políticos en Puerto Rico concurren en que el actual status político ya no le sirve bien a nuestra Isla y que es necesario efectuar un cambio que sea permanente y efectivo.

Todo proceso que esté encaminado a resolver, de una vez y por todas, nuestro dilema centenario del status político de Puerto Rico, debe estar fundamentado en brindarle a nuestro Pueblo la oportunidad de emprender el rumbo hacia un proceso mediante el cual los puertorriqueños podamos escoger entre opciones de naturaleza plenamente democráticas no coloniales y no territoriales, en aras de garantizar el ejercicio de gobierno propio pleno por parte de los gobernados. La posibilidad de permitir cualquier opción o postura contraria iría en total detrimento de las aspiraciones legítimas de nuestro Pueblo y dejaría abierta la posibilidad de que nuestra Isla continuara bajo los poderes plenarios del Congreso de los Estados Unidos, en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos, Artículo IV Sección 3, Cláusula 2, la cual dispone que “ [e]l Congreso podrá disponer de, o promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con, el territorio o cualquier propiedad perteneciente a los Estados Unidos”.

En virtud del Artículo II del Tratado de París del 10 de diciembre de 1898, España cedió a los Estados Unidos de América “*la Isla de Puerto Rico y las demás que están bajo su soberanía en las Indias Occidentales*” como consecuencia de su derrota militar en la Guerra Hispanoamericana. De igual manera, dicho Tratado dispuso en su Artículo IX que “[l]os derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso.” Desde el momento en que el Tratado fue ratificado por el Congreso de los Estados Unidos el 11 de abril de 1899, y en virtud de la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos, *supra*, el Congreso ha ejercido sus poderes y prerrogativas sobre Puerto Rico en innumerables ocasiones.

Ejemplo de ello lo fueron en un inicio, la Ley Foraker, Ley Jones y la Ley del Gobernador Electo. Todas estas nos fueron concediendo mayores derechos, tales como los que emanan en virtud de nuestra ciudadanía americana, al igual que mayores facultades de gobierno interno propio.

En 1950, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 600 de 3 de julio de 1950, mediante la cual le otorgó a los puertorriqueños la opción de organizarse internamente bajo el manto de una constitución adoptada con el consentimiento del Pueblo. A esos efectos se celebró un referéndum en Puerto Rico, en virtud del cual se eligió y convocó una Convención Constituyente la cual cumplió con el mandato de redactar una Constitución. Una vez se concluyó con tal encomienda, la misma fue ratificada por el Pueblo de Puerto Rico y subsiguientemente aprobada con enmiendas por el Congreso de los Estados Unidos. Sin embargo, resulta pertinente y necesario resaltar que, tanto en el debate congresional de la Ley Pública 600, como en el debate que se generó durante el proceso de estudio y aprobación de la Constitución, existen numerosas instancias en donde quedó meridianamente claro que este adelanto que el Congreso estaba gestando para Puerto Rico en lo que respecta a nuestra organización política interna, en forma alguna alteraba la condición política de nuestra Isla como territorio no incorporado de los Estados Unidos de América.

El 3 de marzo de 1952, la Constitución de Puerto Rico fue firmada por el Presidente Harry S. Truman, convirtiéndose entonces en la Ley Pública 447, 66 Stat. 327. La Constitución del cuerpo político que se denominó oficialmente como Estado Libre Asociado de Puerto Rico entró en vigor el 25 de julio de 1952 y rige hasta el presente. Sin embargo, la realidad vivida en nuestra Isla, como la dinámica de todos los procesos que se han tratado de llevar a cabo desde entonces con el fin de resolver nuestra condición territorial, son prueba fehaciente de que nunca ha habido renuncia alguna de los poderes plenarios del Congreso de los Estados Unidos con respecto a Puerto Rico.

El avance en lo que respecta a nuestros derechos políticos, no fue lo suficiente como para poder cumplir de manera efectiva y justa con las necesidades del Puerto Rico de hoy en día. Decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, tales como la de *Harris v. Rosario*, 446 US 651 (1980), demuestran cómo nuestra condición política actual impacta negativamente la vida diaria y las necesidades básicas de los puertorriqueños, al indicar que el Congreso de los Estados Unidos está claramente dentro del ámbito de sus poderes plenarios al tratar de manera desigual, en lo que ciertos programas federales respecta, a sus conciudadanos que residen en Puerto Rico.

Si algo quedó meridianamente claro con la aprobación de la Constitución, es que dicho proceso no cerró las puertas a un futuro cambio en la condición política de la Isla. Por tanto, pocos años después comenzaron los esfuerzos por parte del Gobierno de Puerto Rico a expandir los poderes que se le habían reconocido por el Congreso de los Estados Unidos.

En 1960, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas tomó un paso significativo al aprobar la Resolución 1541 (XV), mediante la cual dicho organismo reiteró aquellas opciones descolonizadoras que deben de estar presentes en todo proceso de autodeterminación en aras de garantizar el ejercicio de gobierno propio pleno por parte de los gobernados. Las opciones enunciadas fueron (1) la independencia, (2) la integración plena o estadidad y (3) la libre asociación, definida como un pacto entre países independientes y

soberanos.

Como resultado de los trabajos de la Comisión de Status, creada en virtud de lo dispuesto por la Ley Pública 88-271, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispuso para la celebración de un plebiscito de iniciativa local, el cual se efectuó el 23 de julio de 1967. En esa consulta, mediante la cual se le presentaron al Pueblo tres opciones de status con propuestas de cambio a la relación política existente, la propuesta de un “Estado Libre Asociado culminado” obtuvo un 60.4% de los votos emitidos, la Estadidad un 39.0% y la Independencia el 0.6%. Sin embargo, el mismo no provocó acción alguna por parte de sus propulsores o del Congreso de los Estados Unidos.

Veinticinco años después, y ante el colapso de los procesos congresionales que se dieron entre 1989 y 1991 con el objetivo de lograr un plebiscito autoejecutable de iniciativa federal, el Partido Nuevo Progresista propuso en su Programa de Gobierno ante las Elecciones Generales de 1992, la celebración de un plebiscito en 1993. El 30 de noviembre de 1992, el entonces Presidente George H. W. Bush emitió un Memorando Presidencial, aún vigente, mediante el cual se estableció la relación o trato a seguir entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En virtud del mismo, se instruyó a todas las agencias, departamentos y funcionarios del Gobierno Federal a tratar a Puerto Rico administrativamente tal y como si fuese un estado, en la medida que al así hacerlo, no cause un disloque en los programas y operaciones del Gobierno Federal. Este Memorando también sugirió la necesidad de que, mientras Puerto Rico continuase bajo el actual arreglo territorial conocido como Estado Libre Asociado, tanto el Gobierno Federal como la Asamblea Legislativa de Puerto Rico deberían proveer para la celebración de referendos periódicos mediante los cuales los puertorriqueños pudiesen expresar su voluntad en cuanto al status político de la Isla. Por último, este Memorando estableció que el mismo seguirá en vigor hasta tanto se apruebe legislación federal que altere el status actual de Puerto Rico de acuerdo a la voluntad expresa de los puertorriqueños.

En conformidad con el mandato del Pueblo según expresado en las urnas en las Elecciones Generales de 1992, se aprobó la Ley Núm. 22 de 4 de julio de 1993, mediante la cual se le presentaron a los electores las tres opciones tradicionales de status, según definidas por los propios partidos políticos que las propulsan. El 14 de noviembre de 1993, se efectuó el plebiscito en el cual una nueva propuesta de un “Estado Libre Asociado culminado” obtuvo el 48.6% de los votos, la Estadidad el 46.3% y la Independencia el 4.4%. Quizás lo más significativo que arrojaron estos resultados fue el hecho de que por vez primera, ni el actual status territorial denominado como Estado Libre Asociado, ni ninguna otra fórmula de status contaba con un mandato mayoritario del Pueblo.

Ante el resultado obtenido en el Plebiscito de 1993, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Concurrente Núm. 24 de 30 de noviembre de 1993, solicitando al Congreso acción ante los resultados del plebiscito en particular, si era constitucionalmente viable y sostenible la definición del Estado Libre Asociado sometida en dicha consulta plebiscitaria. Este pedido de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico llevó a una nueva ronda de análisis y acción en torno al status de Puerto Rico, la cual trascendió tres distintos Congresos.

Este esfuerzo culminó en 1998, cuando la Cámara de Representantes Federal en pleno,

aprobó el H.R. 856 para viabilizar una consulta plebiscitaria entre opciones definidas por el Congreso a efectuarse en 1998. Lamentablemente, el Senado de los Estados Unidos, aún cuando celebró varias vistas públicas al respecto, no tuvo tiempo suficiente para actuar en torno a dicha medida.

Ante la realidad de que en el 1998 se conmemoraban los 100 años del cambio de soberanía, y ante el clamor de todo un Pueblo por tener la oportunidad de ejercer su derecho a la autodeterminación, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 249 de 17 de agosto de 1998, para disponer en torno a la celebración de un Plebiscito en el cual se presentaron cuatro opciones de status para petitionerle al Congreso de los Estados Unidos a que actuasen sobre ellas. De las alternativas presentadas, la petición 1, Estado Libre Asociado, según existe en la actualidad obtuvo 993 votos para un 0.1%; la petición 2, Libre Asociación, obtuvo 4,536 votos para un 0.3%; la petición 3, Estadidad, obtuvo 728,157 votos para un 46.5%; la petición 4, Independencia, obtuvo 39,838 votos para un 2.5%; y la quinta opción que era una columna en blanco titulada "Ninguna de las Anteriores", obtuvo 787,900 votos, para un 50.3%.

El resultado de la consulta fue uno indicativo de la necesidad de aclarar las opciones disponibles y constitucionalmente viables que tiene el Pueblo de Puerto Rico para solucionar de manera final y concluyente el status político de nuestra Isla. De igual manera, es significativo señalar que el Estado Libre Asociado, según lo conocemos al día de hoy, prácticamente no cuenta con apoyo alguno para su permanencia de manera indefinida.

A finales del año 2000, a solicitud del Gobierno de Puerto Rico y en vista del resultado del Plebiscito del 1998, el Presidente, Hon. William J. Clinton, estableció, a través de la Orden Ejecutiva 13183, el "President's Task Force on Puerto Rico's Status", con el propósito de estudiar la situación política en la Isla y crear un informe sobre alternativas de status para Puerto Rico. Más aún, el Presidente William Jefferson Clinton, con la ayuda del Congreso, aprobó una partida de \$2.5 millones de fondos federales para educar a los electores puertorriqueños acerca de las alternativas existentes en torno al status político de Puerto Rico.

El 18 de enero de 2001, a través de comunicación escrita, y cónsono con la creación del "Task Force" de Casa Blanca, el Departamento de Justicia Federal envió un Memorando de Derecho al Presidente del Comité de Energía y Recursos Naturales del Congreso Federal sobre la viabilidad constitucional de muchos de los elementos que se han presentado al Pueblo como parte de las tres alternativas de status que han predominado en Puerto Rico por los últimos años. Aun cuando el mismo es totalmente consistente con ponencias y memorandos legales presentados por el Departamento de Justicia Federal desde 1959, como por expresiones de pasados Secretarios de Justicia, tales como Richard Thornburgh, el Memorando es extremadamente significativo por la forma en que analiza detalladamente cada opción, cuestionando incluso la constitucionalidad y legitimidad de diversas promesas realizadas en el pasado.

Cónsono con la Orden Ejecutiva 13183, el 5 de diciembre de 2003, el Presidente George W. Bush, enmendó y a su vez activó formalmente su Grupo de Trabajo sobre el Status de Puerto Rico. El mismo estableció como prioridad buscar cómo atender mejor y resolver tan complejo problema y garantizar que las fórmulas que se le presenten a los puertorriqueños sean no territoriales, constitucionalmente viables y que respondan al justo reclamo de gobierno

propio pleno por parte de los puertorriqueños. Esta nueva Orden Ejecutiva le impuso además, la obligación al Grupo de Trabajo de informar al Presidente, cuando sea necesario, todo lo relacionado a este asunto prioritario no menos de una vez cada dos años.

En el 2004, ante la realidad histórica y política en la cual nos encontramos, el Pueblo de Puerto Rico decidió otorgar un mandato claro con respecto a la política pública a seguir para obtener una solución al centenario problema del status de Puerto Rico. A esos efectos, esta Décimo Quinta Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha cumplido con tan prioritaria encomienda en dos ocasiones. Primero, cuando logró el consenso histórico y sin precedentes que llevó a la aprobación unánime, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico, del Proyecto Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 1014, 1054 y 1058. Segundo, cuando aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara 25, mediante la cual se le otorgaba un mandato claro al Presidente George W. Bush y al Congreso de los Estados Unidos para que ejerzan sus prerrogativas y facultades constitucionales con respecto de sus conciudadanos que residimos en Puerto Rico.

El jueves 22 de diciembre de 2005, el Presidente George W. Bush cumplió cabalmente con su compromiso fehaciente de encaminar el proceso para la autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico mediante la presentación del Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status de Puerto Rico. La presentación de este Informe constituye un paso significativo y trascendental en la ardua trayectoria que hemos tenido que librar como pueblo en aras de alcanzar nuestro sueño por un status digno plenamente democrático. Este Informe, producto del esfuerzo serio y genuino de varios funcionarios del Gobierno Federal, brinda tres recomendaciones a seguir por el Congreso de los Estados Unidos; no sin antes dejar meridianamente claro el fundamento constitucional e histórico en el que se fundamentaron sus recomendaciones.

A esos efectos, el Grupo de Trabajo reconoció que la autoridad constitucional para establecer un status permanente no territorial con respecto a Puerto Rico reside en el Congreso de los Estados Unidos. Aun cuando expresa que el status actual territorial puede continuar de manera indefinida, se afirma que sólo existen dos opciones no territoriales reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos que garantizan un status permanente entre el Pueblo de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos. Estas son la estadidad y la independencia. De igual manera, deja meridianamente claro que cualquier cambio en el status político de nuestra Isla tiene que ser producto de la voluntad expresa de los puertorriqueños.

Por lo tanto, para lograr el objetivo que persigue este Informe, el Grupo de Trabajo hace tres recomendaciones. Primero, que dentro del próximo año, el Centésimo Noveno Congreso responda a las aspiraciones democráticas de los puertorriqueños proveyendo mediante legislación para la celebración de un plebiscito, en virtud del cual el Pueblo de Puerto Rico tenga la oportunidad de expresarse si desea permanecer como un territorio de los Estados Unidos de América sujeto a la voluntad del Congreso o si desea emprender un rumbo constitucionalmente viable hacia un status permanente no territorial con los Estados Unidos de América. Segundo, que si el Pueblo de Puerto Rico decide encaminarse hacia un status permanente no territorial, el Congreso deberá proveer para un plebiscito adicional, mediante el cual los puertorriqueños podamos escoger entre las dos opciones permanentes no territoriales. Una vez el pueblo escogiese su opción preferida, el Congreso deberá brindar un proceso de transición hacia dicha opción. Tercero, que si el Pueblo decide permanecer como territorio, el

Grupo de Trabajo recomienda que, consistentemente con el aún vigente Memorando de 30 de noviembre de 1992, del Presidente George H.W. Bush, se lleven a cabo plebiscitos periódicos en aras de mantener al Congreso informado sobre el sentir del Pueblo de Puerto Rico.

Al inicio de la Segunda Sesión del Centésimo Noveno Congreso de los Estados Unidos, se presentó ante la consideración de la Cámara de Representantes el proyecto H.R. 4867, con un sustancial apoyo bipartita. Este recogía sustancialmente las recomendaciones presentadas por el Grupo de Trabajo de Casa Blanca. En el Senado, con similar apoyo bipartita, se radicó el proyecto S. 2661, el cual incorporaba la primera recomendación procesal sugerida por el Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status de Puerto Rico. De igual manera, resulta menester resaltar que a instancias del Gobernador de Puerto Rico se radicarón medidas en ambos cuerpos del Congreso de los Estados Unidos con el objetivo de solicitar un aval congresional a la convocatoria de una asamblea constituyente sobre status aquí en Puerto Rico.

Sin embargo, en respuesta específica al Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status de Puerto Rico se llevaron a cabo dos vistas congresionales por los comités con jurisdicción sobre Puerto Rico y los otros territorios bajo la soberanía de los Estados Unidos de América. La primera se llevó a cabo el 27 de abril de 2006 por el Comité de Recursos de la Cámara de Representantes y la segunda el 15 de noviembre de 2006 por el Comité de Energía y Recursos Naturales del Senado.

En la vista cameral, las expresiones para el registro de Nick J. Rahall, entonces Portavoz Demócrata en el Comité de Recursos y co-autor del Proyecto H.R. 4867, resultan ser extremadamente acertadas y reveladoras. Este indicó que:

“Yo creo que es responsabilidad de este Comité ser un agente honesto con el pueblo de Puerto Rico mientras se atiende este asunto. Sería engañoso ignorar las recomendaciones de este Informe, las posiciones asumidas por la pasada Administración, el récord congresional de este Comité, el Derecho Internacional y en efecto la Constitución de nuestra Nación... Porque en este día y era, ciertamente, todas las personas representadas por una democracia deben de contar con una voz igual en los asuntos que, no sólo les afectan a ellos, sino a futuras generaciones también. A Puerto Rico se le ha denegado este trato igual por más tiempo de la cuenta... No empece como pensemos cada uno de nosotros, tenemos un deber de ser claros y honestos en este proceso y dejar a la mayoría del pueblo de Puerto Rico que determine su futuro.”

Esta postura del congresista Rahall en cuanto a la necesidad de gobierno propio pleno la comparte, en términos generales, el mismo Presidente George W. Bush, quien se expresó de la siguiente manera en su Mensaje Inaugural, el pasado 20 de enero de 2005, y citamos: "*gobierno propio descansa, a fin de cuentas, en el ejercicio de gobernarnos nosotros mismos.*"

Ya es tiempo que los puertorriqueños podamos disfrutar de ese derecho tan fundamental de todo ser humano y, particularmente, de todo ciudadano de los Estados Unidos de América... el derecho a la autodeterminación y de gobierno propio pleno. Tenemos el deber de hacer realidad las palabras vertidas por el nuevo Presidente del Comité de Recursos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Nick J. Rahall, en la vista pública del



27 de abril de 2006, cuando tras el testimonio ofrecido por el Co-Presidente del Grupo de Trabajo de Casa Blanca y Secretario Auxiliar del Departamento de Justicia, Kevin C. Marshall, cuando éste expresó que **“el coloniaje debe terminar. Este es el siglo XXI y verdaderamente los Estados Unidos debe de dar el ejemplo. Así que permitamos que el pueblo decida en una elección libre y abierta.”**

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se requiere al Centésimo Décimo Congreso que responda a las aspiraciones democráticas de los puertorriqueños con toda rapidez deliberada, acogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status de Puerto Rico, de 22 de diciembre de 2005, proveyendo mediante legislación para la celebración de un plebiscito en virtud del cual el Pueblo de Puerto Rico se exprese si desea permanecer como un territorio de los Estados Unidos de América sujeto a los poderes plenarios del Congreso o si desea emprender un rumbo constitucionalmente viable con los Estados Unidos de América, hacia un status permanente que no sea colonial ni territorial.

Artículo 2.-Se ordena que copia de esta Resolución Concurrente, en inglés, sea remitida al Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. George W. Bush y que copias adicionales del Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status de Puerto Rico, de 22 de diciembre de 2005, al igual que esta Resolución Concurrente, sean enviados a todos los miembros del Congreso de los Estados Unidos, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, al Embajador de los Estados Unidos de América ante dicha Organización, al Presidente del Comité de Descolonización de la ONU, al Secretario General de la Organización de Estados Americanos y al Embajador de los Estados Unidos de América ante dicha Organización.

Artículo 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

3/27/2008  
3:17:00 PM

**Oficina de Servicios Legislativos**  
Sistema de Información del Trámite Legislativo



Interrogación de Medidas

**Medida RKC0102**

**Núm. de Plataforma:** P-045C **Equiv:**

**Título** Para requerirle al Centésimo Décimo Congreso que responda a las aspiraciones democráticas de los puertorriqueños con toda rapidez deliberada, acogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status político de Puerto Rico, de 22 de diciembre de 2005, proveyendo mediante legislación para la celebración de un plebiscito en virtud del cual el Pueblo de Puerto Rico se exprese sobre si desea permanecer como un territorio de los Estados Unidos de América sujeto a los poderes plenarios del Congreso o si desea emprender un rumbo constitucionalmente viable hacia un status permanente que no sea territorial ni colonial y para ordenar la creación de una Comisión Conjunta, disponer en torno a sus encomiendas y para otros fines.

**Autor(es):** Rep. Miembros del PNP

**Trámite:**

2/7/2007 Radicado  
2/7/2007 Referido a Comisión(es): de Asuntos Internos (CAMARA)  
2/8/2007 Aparece en Primera Lectura de la Cámara  
2/8/2007 Descargado en Cámara  
2/8/2007 En el Calendario de Ordenes Especiales de la Cámara  
2/8/2007 Quedó Pendiente de Acción Posterior  
2/12/2007 En el Calendario de Ordenes Especiales de la Cámara  
2/12/2007 Aprobado sin enmiendas  
2/12/2007 Aprobado por Cámara en Votación Final, 32-17- -  
2/12/2007 Texto de Aprobación Final enviado al Senado  
2/20/2007 Referido a Comisión(es): de Reglas y Calendarios (SENADO)  
2/20/2007 Aparece en Primera Lectura del Senado  
3/19/2007 Descargado en Senado  
3/19/2007 En el Calendario de Ordenes Especiales del Senado  
3/19/2007 Aprobado con enmiendas en sala  
3/19/2007 Aprobado por el Senado en Votación Final, 17-09-00-01  
4/23/2007 Cuerpo de Origen concurre con enmiendas, 27-15-01-00  
4/23/2007 Se dispone que sea enrolado  
5/2/2007 Firmado por el Presidente de la Cámara  
5/2/2007 Firmado por el Presidente del Senado

Enviar Email

Regresar

